

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 80

LEY 80

4 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 80

ARTÍCULO 1°. Los jueces y juezas miembros del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires tienen las remuneraciones establecidas en el Anexo A, que forma parte de la presente ley.

ARTÍCULO 2°. El Tribunal Superior de Justicia fijará la remuneración de sus integrantes, la cual no podrá superar en más de un treinta por ciento (30%) a la que corresponda a un Juez de Cámara de la Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3°. La presente recomposición salarial no producirá incremento de las remuneraciones en ningún otro agente del Poder Judicial de la Ciudad.

ARTÍCULO 4°. La presente ley entra a regir desde la fecha de su publicación.



VEREDICTA LEYES

Ley 80. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).